



PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento		Aprobado por: Junta Directiva	Página 1 de 15



POLÍTICA y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES DEL CANAL DE DENUNCIAS

PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento		Aprobado por: Junta Directiva	Página 3 de 15

1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer las pautas del Canal de Denuncias y los procedimientos de gestión, investigación y ejecución de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo que se pueda producir en **ASPACE NAVARRA, FUNDACION ASPACE NAVARRA PARA EL EMPLEO y FUNDACION ASPACE NAVARRA RESIDENCIAL (En adelante todas ellas denominadas como ASPACE NAVARRA)**, así como las garantías y derechos de las partes. A estos efectos, todas las entidades compartirán un único Canal de Denuncias que será gestionado por el mismo órgano Responsable del Sistema Interno de Información.

Se trata de un procedimiento con la finalidad de recopilar información sobre sucesos relativos a riesgos materializados, cerca de materializarse o bien sobre los que existan sospechas de haberse materializado.


A tal fin, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se crea este Canal de Denuncias que aportará la información necesaria sobre la posible comisión de un delito o una infracción grave o muy grave del derecho de la Unión Europea o nacional, o materialización de un riesgo.

La vocación de este Canal de Denuncias es la de ser un medio de utilización preferente y preeminente al Canal Externo de Información que legalmente se establezca con el fin de que la organización pueda adoptar de inmediato aquellas medidas más eficaces y oportunas en función del momento y la situación, tanto para evitar la comisión del ilícito penal o administrativo, evitando de esta manera el riesgo, o de atenuar las negativas consecuencias del mismo en caso de que la conducta ilícita se hubiera ya producido, evitando igualmente que las mismas se puedan volver a repetir.

Este Canal de Denuncias sustenta su funcionamiento sobre unos principios derivados de la finalidad perseguida, a saber:

- Protección y asesoramiento al informante.
- Integración en los procedimientos de la organización.
- Sencillez para el comunicante.
- Facilidad de acceso.
- Divulgación máxima de su existencia.
- Fiabilidad de la información.

PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento		Aprobado por: Junta Directiva	Página 4 de 15

- Confidencialidad.

De estos principios, mención especial merece el último de los puntos, puesto que es el que más influye en sus características y uso. La **confidencialidad** del Canal de Denuncias es su pilar fundamental, ya que garantiza al informante que la información facilitada, así como sus datos personales serán tratados con total confidencialidad.

La confidencialidad del canal no implica necesariamente el anonimato. La realización de una comunicación no implica más que un mecanismo de inicio de una actividad instructora o indagatoria por parte del responsable del Canal de Denuncias, con el ánimo de averiguar cuanta información pudieran recabar para verificar los hechos comunicados, siendo que de ese modo resulta importante que tanto para el informante como para el responsable del canal fuese posible ponerse en contacto para ampliar o matizar las informaciones enviadas o recibidas, en función de las necesidades de la investigación realizada. No obstante, para favorecer el conocimiento de hechos que pudieran ser relevantes para la prevención de incumplimientos normativos se ha posibilitado la presentación de comunicaciones de forma anónima tal y como establece la Ley.

2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

El Canal de Denuncias debe permitir la recepción de comunicaciones de información relativas a hechos que pudieran suponer:


1.- Acciones u omisiones que puedan constituir **infracciones del Derecho de la Unión Europea** siempre que cumplan los requisitos señalados en la Ley 2/2023

2.- **Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.** En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la **Hacienda Pública** y para la **Seguridad Social**.

3.- **Infracciones del derecho laboral y en materia de seguridad y salud** en el trabajo de las que informen los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

ASPACE NAVARRA informa que las comunicaciones, informaciones y/o **denuncias malintencionadas, de mala fe o con conocimiento de su falsedad, o con el único propósito de menoscabar la reputación y el prestigio** de la organización, o de cualquiera de sus profesionales, directivos, colaboradores, usuarios y proveedores, podrán dar

PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

 ASPACE PARÁLISIS CEREBRAL Neurología - Neurofisiología	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento	Aprobado por: Junta Directiva		Página 5 de 15

lugar a las correspondientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que se puedan derivar según el ordenamiento vigente.

3. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

Serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las informaciones recibidas de los informantes legitimados conforme a la Ley 2/2023, es decir, procedentes de todas las personas que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones que afecten a la entidad, ya sea que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena, autónomos, accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una entidad, así como los miembros no ejecutivos; cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de las entidades, y los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.


4. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Con el objetivo de que el Canal de Denuncias sea efectivo, la entidad se compromete a cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Así:

- a) Se permite a todos los sujetos comunicar información sobre las infracciones previstas en la Ley.
- b) Se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante, así como de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Se admite la presentación de informaciones anónimas.

PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento		Aprobado por: Junta Directiva	Página 6 de 15

- d) Se permite la presentación de la información por escrito, o verbalmente, o de ambos modos.
- e) Se integran en el mismo canal todos los canales internos de información que puedan existir en las entidades.
- f) Se garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la empresa con el objetivo de que ésta sea la primera en conocer la posible irregularidad.
- g) El canal de denuncias es independiente y aparece diferenciado respecto de otros canales de comunicación que puedan existir en la empresa. Ej. Buzón de sugerencias, Buzón de quejas, etc.
- h) Cuenta con un Responsable del Sistema Interno de información, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- i) Se recoge en este documento la política en materia de Sistema Interno de Información y defensa del informante, así como el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- j) Se establecen las garantías para la protección de los informantes conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

5. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE


De acuerdo con el Título VII “Medidas de protección” de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Sistema de información garantizará que las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción gocen de las siguientes medidas de protección:

5.1.- Condiciones de protección

Las personas que comuniquen o revelen infracciones de las previstas en la Ley 2/2023 tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten

PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento	Aprobado por: Junta Directiva		Página 7 de 15

pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la ley.

- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la ley.


Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- c) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido ya inadmitidas.
- d) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- e) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el apartado 2.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la ley en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.

PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

 ASPACE PARÁLISIS CEREBRAL Neurología - Neurofisiología	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento		Aprobado por: Junta Directiva	Página 8 de 15

5.2.- Prohibición de represalias

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley.

Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

5.3.- Medidas de protección frente a represalias.


No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones o que hagan una revelación pública de conformidad con la ley 2/2023, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de dicha ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean

PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento		Aprobado por: Junta Directiva	Página 9 de 15

necesarios para revelar una infracción en virtud de la ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, los informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la ley 2/2023.


5.4.- Medidas para la protección de las personas afectadas.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento

6. GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

El Responsable del Canal de Denuncias será el Comité de Cumplimiento, designado por el órgano de gobierno de las entidades para tal fin, el cual delega en un directivo de la misma las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación.

PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento		Aprobado por: Junta Directiva	Página 10 de 15

7. VÍA PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES EN EL CANAL DE DENUNCIAS.

7.1- Por escrito.

En el Canal de Denuncias la información se podrá comunicar por escrito mediante la utilización de la aplicación informática habilitada al efecto disponible en el portal Web de la empresa. La dirección es

<https://aspacenavarra.canaldenunciasanonimas.com/home>

7.2- De forma verbal.

Asimismo, podrá comunicarse cualquier información de forma verbal mediante la grabación de un audio.

En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos.

7.3- Solicitud de Reunión presencial

A solicitud del informante, también podrá comunicarse mediante una reunión presencial.

Dicha reunión se habrá de llevar a cabo en el plazo máximo de **7 días hábiles** desde su solicitud.


Al presentar la información por cualquiera de las vías expuestas, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico, teléfono o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información por los encargados de gestionarlas.

En cualquier caso, **podrá optar por llevar a cabo su información de forma anónima.**

8. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

Además de utilizar el Canal de Denuncias de nuestras entidades que se describe en este documento, toda persona que lo desee puede presentar su información a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.P.I).

PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento		Aprobado por: Junta Directiva	Página 11 de 15

9. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

9.1- Recepción de informaciones

Como ya se ha indicado, la información podrá realizarse por escrito de manera telemática a través de la aplicación informática habilitada al efecto; o verbalmente ya sea en cualquier caso de forma anónima o identificada.

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de **7 días hábiles** desde su solicitud.

En el caso de que el informante se identifique, se preservará su identidad en los términos del artículo 33 de la Ley 2/2023.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, la información presentada será documentada, previo consentimiento del informante, de alguna de las maneras siguientes:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.


Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de mensaje.

Presentada la información se procederá a su registro siéndole asignado un código de identificación.

El Canal de Denuncias estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Canal y al personal que él designe convenientemente autorizado.

Recibida la información, en un plazo no superior a siete días naturales siguientes a dicha recepción se procederá a acusar recibo al informante de la misma, a menos que éste sea anónimo, o expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el gestor de la información considere razonablemente que el acuse de recibo comprometería la protección de la identidad del informante.

PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento	Aprobado por: Junta Directiva		Página 12 de 15

9.2- - Análisis preliminar y su resultado

Registrada la información, el gestor encargado de su tramitación deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley.

En caso de que entre las personas afectadas por la comunicación se encuentre alguna de las que formen parte del órgano instructor, esta deberá ser excluida o sustituida por otra, según convenga, en las tareas de averiguación relacionadas directamente con la comunicación en cuestión.


Realizado este análisis preliminar, el gestor podrá decidir

A) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

- i. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, su descripción sea excesivamente genérica e inconcreta, la información remitida sea escasa, o falten elementos de prueba que no permitan realizar una verificación razonable de la misma y una determinación mínima del tratamiento que debe darse a dichos hechos.
- ii. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluido en el ámbito material de aplicación de la Ley.
- iii. Cuando la información carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del gestor, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- iv. Cuando la información no contenga datos nuevos y significativos sobre infracciones en comparación con una información anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante, salvo que la información fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de los encargados de gestionarla.

PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

 ASPACE PARALISIS CEREBRAL Navarra - Nefarma	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento		Aprobado por: Junta Directiva	Página 13 de 15

B) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

Cuando los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

9.3- Investigación

Una vez admitida a trámite la información, el Responsable del Canal de Denuncias designará un instructor/es para la realización de la investigación estableciendo una planificación que al menos recoja:

- Recopilación de la información y documentación sobre los hechos.
- Realización y documentación de posibles entrevistas.


Dentro del proceso de la investigación, procederá llevar a cabo todas aquellas actuaciones que sean pertinentes, adecuadas y razonables, encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, pudiendo para ello mantener comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional, utilizando para ello la vía de comunicación seleccionada por el informante, en su caso.

Particularmente, **ASPACE NAVARRA** podrá, si las circunstancias así lo aconsejan o lo considera oportuno o conveniente, designar y contratar en cualquier momento a personas, profesionales o asesoramiento externo a la empresa, especializadas en aquellas materias que fueren necesarias en cada momento, ya sea para la contribución al esclarecimiento de los hechos objeto de la información comunicada, ya sea para que asesore a la empresa durante el proceso de instrucción y posterior adopción e implantación de las medidas que se consideren finalmente convenientes adoptar tras la misma.

A estos mismos efectos, también podrá incorporar a aquellas personas que cada entidad considere oportunas y que formen parte de sus propias organizaciones.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento

PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento		Aprobado por: Junta Directiva	Página 14 de 15

Igualmente, Según lo recogido en la Ley 2/2023, el Denunciado y personas afectadas tienen derecho a ser informados sobre las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oídas en cualquier momento durante la investigación. De acuerdo con ello, se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente, se le informará del derecho que tiene a ser oída y a presentar alegaciones junto con los documentos y justificaciones que estime pertinentes por escrito en un plazo de **1 mes** desde que reciba la comunicación de la información, así como del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta comunicación se podrá retrasar al momento en el que se considere que no afectará a la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas que afecten al buen fin de la investigación. A estos efectos, se evaluará si el hecho de informarle puede comprometer el correcto desarrollo y buen fin de la investigación. En tal caso y debidamente justificado, el plazo anterior puede quedar en suspenso y llevarse a cabo con posterioridad no excediendo los 2 meses desde la recepción de la información.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.


9.4- Terminación de las actuaciones

Concluidas todas las actuaciones indagatorias, el Responsable del Canal de Denuncias emitirá un informe que contendrá al menos:

- Información descriptiva de la información, fechas de interposición y principales hitos.
- Medidas de urgencia llevadas a cabo, motivación de la misma y efectos.
- Objetivación de la información, análisis de la fiabilidad del informante y veracidad de la información.
- Descripción de las líneas de investigación realizadas y resultados obtenidos en la fase de pruebas
- Propuesta de actuación y de resolución. Recomendaciones.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a **tres meses a contar desde la recepción de la información**, o, si no se remitió acuse de recibo al informante, a **tres meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días naturales** después de efectuarse la información, salvo casos de especial

PROCEDIMIENTO: CANAL DE DENUNCIAS

	Código: PA 1 PRO 3	Versión: 01	Fecha: 11/2025
Elaborado y revisado por: Comité de cumplimiento	Aprobado por: Junta Directiva		Página 15 de 15

complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de **otros tres meses adicionales**.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante con arreglo a lo previsto en la Ley, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

10. REVISIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA

Esta Política se revisará de forma continua, especialmente cuando las circunstancias normativas, sociales, empresariales o de cualquier otra índole así lo requieran. La revisión se realizará de forma anual.

Las modificaciones que se realicen en la Política serán aprobadas por la Junta Directiva de ASPACE NAVARRA, así como los Patronatos de FUNDACION ASPACE NAVARRA PARA EL EMPLEO y de FUNDACION ASAPACE RESIDENCIAL, previa propuesta e informe del Comité de Cumplimiento, y serán de aplicación desde el día siguiente a su comunicación por medios telemáticos a todas las personas afectas por la presente Política.